

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislación de 1861.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º de Diciembre del presente año.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitán General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colón, Duque de Veragua; á D. Cláudio Anton de Luzuriaga, al Teniente General D. Manuel de Soria, y á Don Mariano Patricio de Guillasmas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Agustín Brocheton, de nacion francés y residente en San Sebastian, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Cartagena á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Francisca García Baserra, de nacion francesa y residente en Barcelona, la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Cartagena á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE MARINA.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Carta núm. 2.271.—Excmo. Sr.: En mi carta número 1.916, fecha 20 de Mayo último, tuve el honor de

participar á V. E. haber dispuesto estacionar en Joló una subdivision de fuerzas sutiles para la persecucion de la pirateria en todo aquel archipiélago y el de Tavi-Tavi, núcleo principal de ella; y de cuyas islas, y en particular de las segundas, se arman y salen las expediciones para ejercer sus actos salvajes por todo el Archipiélago Filipino, islas Malayas y costas de Borneo; y con el objeto referido previne lo conveniente al Comandante de la division del Sur.

Era creencia general en todas estas posesiones considerar á las islas misteriosas de Tavi-Tavi inabordable, tanto por los infinitos escollos que las rodean, cuanto por su situacion especial y favorable para resistir cualquiera agresion, número crecido de sus resistentes habitantes, y elementos poderosos de resistencia; así es que nunca se intentó un ataque contra dichas islas, cercadas efectivamente de multitud de peligros cuya situacion se ignoraba. Los cuatro partes, que tengo el honor de acompañar á V. E. en copia, acreditan lo contrario de tan vulgar creencia, de la que nunca participé; y los brillantes triunfos obtenidos por la goleta Santa Filomena y cañonero Samar, que tanto honran á sus Comandantes, Oficiales y tripulacion, acreditarán igualmente á V. E. que mi propósito, del que tal vez algunos dudaban ha sido coronado de una manera satisfactoria, y que todo se puede emprender cuando hay voluntad decidida, buena direccion y los encargados de efectuar las operaciones, y sobrado valor de parte de todos los que contribuyan á llevarlas á cabo, como ha sucedido en las practicadas contra Tavi-Tavi y Buan.

Cuatro pueblos encerrados, 26 gubanes y multitud de embarcaciones destruidas; 38 piratas prisioneros, muchos de ellos muertos y heridos; 33 cautivos rescatados, considerables número de armas de todas clases y cañones de hierro y bronce aprehendidos; y por último, 45 embarcaciones echadas á pique, son los trofeos gloriosos de los valientes vencedores, y el duro castigo de los piratas vencidos de Tavi-Tavi y Buan; castigo, Excmo. señor, muy merecido por sus repetidos crímenes, que ha mucho tiempo reclamaban la vindicta pública, y yo pensaba imponerles, y que pronto recibirán tambien los piratas de la isla de Tonyquil, segun tuve el honor de participar á V. E. en mi carta núm. 791, fecha 4 de Julio del año próximo pasado; no habiendo podido tener efecto más antes estas operaciones por haber de atender á otros servicios importantes.

Lo más lisonjero, Excmo. Sr., de tales triunfos es el no tener que lamentar la muerte de ninguno de los valientes que los alcanzaron, pues los 23 heridos que resultaron de nuestra parte en los diferentes combates sostenidos por los dos mencionados buques, se encontraban en favorable estado, sintiendo no poder manifestar á V. E. los nombres de los que más se distinguieron por no tener los datos necesarios, y que con esta fecha solicito del Comandante de la division del Sur, tan pronto como los reciba, reunirá la Junta de asesores para proponer á V. E. los que más se hubiesen señalado para ser recompensados á que se hubiesen hecho merecedores, concretándose por el pronto á encarecer á V. E. el mérito contraido por los Comandantes de la goleta Santa Filomena y cañonera Samar, y el Datto Wagas, que por su proceder y eficaces auxilios prestados al primero se merecieron tambien á la Real beneficencia, así como al Secretario del Sultan de Joló Vicente Narciso, y los moros que se sirvieron de prácticos á nuestros buques, en lo que prestaron importante servicio.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para el de S. M. la Reina (Q. D. G.) acompañando igualmente á V. E. copia del diario de navegacion del Comandante de la goleta Santa Filomena, en el que se acredita el leal proceder del Sultan de Joló; y por último, las relaciones de los heridos, de los cautivos rescatados y de las fuerzas de los piratas que se defendieron en las islas referidas, sobre cuyos hechos se instruyen las sumarias correspondientes para los procedimientos que correspondan, acreditándose por una de ellas y por el diario de operaciones de la muerte del sanguiario y temible Datto Amang, jefe principal de la pirateria, acaecida de un exceso de rabia al verse aprisionado y cargado de grillos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 30 de Agosto de 1862.—Excmo. Sr.—Eusebio Salcedo.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Relacion de los mandarineros de los pueblos piratas atacados y quemados por la goleta Santa Filomena en los dias 19, 20 y 21 del presente mes, y de los hombres de armas que tenían disponibles.

Table with 3 columns: Pueblos, Nombres de los Jefes, Número de hombres de armas. Lists names like Paulina Tiblani, Paulina Ladem, etc.

Pababag 22 de Julio de 1862.—El Secretario del Saldado de Joló, Vicente Narciso.—Es copia.—Eusebio Salcedo.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Goleta Santa Filomena.—Relacion de los heridos de estas tripulaciones, habidos durante el ataque á los pueblos piráticos de Buan en los dias 19, 20 y 21 del presente mes.

Goleta Santa Filomena. Maestro D. Laureano Nieto, herida contusa en la pierna derecha. Segundo condestable Francisco Fernandez Carrasco, herida cortante en la tibia, pierna derecha.

Tercer contraamante Juan Ortiz, contusion, pierna derecha. Cabo de mar Félix Galiana de Tomás, de Villajoyosa, contusion, brazo izquierdo.

Cabo de mar José Colomar de Jáime, de Ibiza, contusion, brazo izquierdo.

Cabo de cañon Rafael Simon de José, de Palamós, contusion, pierna derecha.

Preferente José Santa Ana Campos, de otro, de Canarias, herida en la tibia del pié izquierdo.

Preferente Vicente Linares de Juan, de Alicante, herida en el pié izquierdo.

Preferente José Carvajal de Vicente, de Rivadeo, herida en la tibia, pierna derecha.

Preferente Miguel Alegre de José, de Algeciras, contusion, pierna derecha.

Ordinario Francisco Moreno de Domingo, de Málaga, contusion pié derecho.

Grumete Evaristo Biola de Rufino, de Castro-Urdiales, herida contusa, pierna derecha. Soldado Ignacio Bermudez de la Cruz, herida en la pierna derecha.

Cañonero, Samar. Patron José de la Cruz, contusion en el pecho. Grumete Leoncio Torres, herida, pierna derecha. Cautivos Mariano Masanay, herida en la cabeza, causada por un arma cortante.

A bordo de la expresada, Palabag 22 de Julio de 1862.—Francisco Alonso y Parra.—Es copia.—Eusebio Salcedo.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Goleta Santa Filomena.—Relacion de los cautivos rescatados por este buque.

Table with 3 columns: Cristianos, Pueblo de nacimiento, Tiempo de cautiverio. Lists names like Mateo Gamora, Hilario Gonde, etc.

Malayos. El Duran de Sura, Human, de Hamajunta y Subulun, Aminudin, de Bandal y Simana, Prangar, de Soubabaya, Amat, de Yamat y Jul., Rangumbi, de Teramanach y Sarintan, Camo, de Amal y Dayau, Manjantani, de Yandin y Cahanti, Manquil de Draman y Dina, Quisei, de Achu y Aechui, Aldubacal, de Adalaguin y Setagat, Siano, de Sera y Bunta, Janyunachi, Mananal, de No Sabi, Sanbaba.

A bordo de la expresada, Palabag 22 de Julio de 1862.—Vicente Carlos Roca.—Es copia.—Eusebio Salcedo.

Direccion general de Contribuciones. Hipotecas.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 7 del presente mes la Real orden que sigue: «El Sr. S. ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas, presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los Registros de Hipotecas de las provincias del reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella; entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad, ó sea durante el plazo que se fija.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y demás efectos; advirtiéndole al propio tiempo:

1.º Que cuide de publicarla en los Boletines oficiales de esa provincia durante tres dias consecutivos, remitiendo á este centro directivo un ejemplar del último en que se haga la publicacion, y que, esto no obstante, la traslado por separado á los Registradores de la Propiedad y á los Alcaldes de la provincia, dictando á estos las reglas oportunas para que se dé la mayor publicidad á la Real orden trascrita, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

2.º Cuidará V. S. igualmente de suspender los procedimientos contra los deudores del ramo de hipotecas; invitando, tanto á estos como á los demás que se encuentren en su caso y que no sean conocidos de la Administracion, á que se aprovechen de los beneficios de la Real gracia, requiriendo sus documentos en el término que se concede; y

3.º Que acuse el recibo de esta circular á vuelta de correo, quedando en darle el más puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1862.—Luis de Estrada.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En la villa y corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de injerencia notoria, seguidos en el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla por D. Agustín Rodríguez é hijo con D. Crispulo Martínez sobre pago de cierta cantidad:

Resultando J. D. Domingo Lombardo, socio de la compañía de negocios titulada Agustín Rodríguez é hijo, del comercio de la plaza de Cádiz, y D. Ramon Roco, veedor del Puerto de Santa María, otorgaron escritura en 22 de Julio de 1856, por la que convinieron en poner bajo el cuidado del segundo la casa y bodega de vinos que el primero tenía en el Puerto, abriendo disfrute por su cuidado é inteligencia la tercera parte líquida de la utilidad que resultase en los balapes con las compras y ventas que efectuara, siendo duso cuenta la tercera parte del quebranto de las pérdidas de las ventas á plazo por quebras:

Resultando que falleció Roco en Diciembre de 1857, su viuda y herederos acudieron en 14 de dicho mes al juez de primera instancia pidiendo el juicio de testamentaria y pidiendo la intervencion de la bodega, que se llevó á efecto:

Resultando que en 21 del mismo mes de Diciembre D. Agustín Rodríguez otorgó poder á favor de D. Crispulo Martínez, vecino y del comercio del Puerto de Santa María, para que en representacion de su casa titulada Agustín Rodríguez é hijo administrase, rigiese y gobernase la bodega que había estado á cargo del difunto Roco, la que ponía á su cuidado por sus instrucciones y órdenes que tendrían la misma fuerza y validez que si se insertasen, y si fuese necesario para parecer tambien en juicio.

Resultando que administrada la bodega por D. Crispulo Martínez en virtud de este poder, habiendo tambien intervenido en la transacion de las cuestiones promovidas por los herederos de Roco, rindió cuentas en 22 de Setiembre de 1858, que dieron por resultado un saldo á su favor de 12.952 rs. 75 céntos, cargando en ella 51.717 rs. 10 céntos, por las cantidades que el administrador de la bodega y como partidor y liquidador en la transacion con los herederos de Roco, sobre 4.034.342 rs. que importaba la existencia del balace de Junio de 1857, y el costo de la última cosecha:

Resultando que conforme Rodríguez con la cuenta, á excepcion de la partida referida, entabló demanda en 20 de Diciembre de 1858 reclamando de D. Crispulo Martínez la cantidad de 38.794 rs. 18 mrs., que rebajada aquele resultado de saldo á su favor, alegando para ello, que los oficios de Martínez habían sido gratuitos é hijos de la amistad; que las cuestiones con los herederos de Roco habían durado solo 57 dias, y que en ellas había servido unicamente de mediador oficioso, sin estar autorizado para hacer peticion alguna:

Resultando que Martínez impugnó la demanda pidiendo, no solo que se le absolviera de ella, sino que se condenaba al demandante al pago del saldo de la cuenta, con el interés de la mora y las costas, alegando al efecto que por encargo de los demandantes había liquidado y transigido definitivamente sus derechos en la sociedad con Roco, para lo cual se habían hecho previamente muchos trabajos y resultado grandes beneficios á la casa de Rodríguez, ya por las utilidades obtenidas, ya por haber entrado desde luego en posesion de ellas; que además por su cargo y comision de los propios demandantes había administrado la bodega y beneficiado los vinos, sin que pudiera nunca entenderse que estos trabajos habían de ser gratuitos, y mucho menos segun lo que sobre el particular habían hablado; y que correspondiéndole por ellos con arreglo al Código una comision, no habiendo contratado, había otorgado la usual en la plaza de 5 por 100:

Resultando que practicada prueba por las partes, para lo cual presentaron la correspondencia que había mediado, y articularon interrogatorios y posiciones para deducir el concepto en que Martínez aceptó la comision; los términos en que la había desempeñado; si tenía ó no el carácter de comerciante, y la comision que era costumbre cobrar en la plaza por liquidaciones y transacciones privadas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que condenó á Martínez á la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla en 5 de Marzo de 1861, absolviéndolo á D. Crispulo Martínez de la demanda, y condenando á D. Agustín Rodríguez é hijo á estar y pasar por la cuenta general rendida por aquel, y á satisfacer la cantidad de 12.952 rs. 75 céntos, que resultaban de saldo á su favor:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de injerencia notoria, citando como infringidos: primero, los artículos 1.º, 2.º, 17 y 416 del Código de Comercio, porque en la sentencia se consideraba á Martínez como comisionista sin serlo; segundo, el art. 137 del mismo, por no poder concederse á Martínez hubiera desempeñado una comision mercantil; tercero, la doctrina, que forma ya jurisprudencia, establecida por el Supremo Tribunal de 27 de Enero de 1859, por el cual se denegó á los liquidadores de una compañía mercantil el derecho á retribucion, á no ser que se hubiese pactado; cuarto, la doctrina reguladora de los contratos en el caso de considerarse á Martínez con derecho para ser restituído en concepto de administrador; quinto, la ley 1.ª, tit. 10, libro 10 de la Novísima Recopilacion, por haberse desentendido el pacto expresado en la aceptación por Martínez de la calificacion de servicios amistosos que había hecho Rodríguez en repetidas ocasiones, refiriéndose á los prestados por el primero; sexto, el precepto y ley 2.ª, título 43 de la Partida 3.ª, porque siendo la comision de Martínez prueba suficiente para decidir en su daño, no se había admitido como bastante; y por último, la doctrina establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 21 de Setiembre de 1859, y la reguladora del mandato que por su naturaleza es siempre gratuito:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vives: Considerando que son hechos convenientes, y justificados por el procedimiento, la sentencia y el recurso interpuesto contra ella, que para el cumplimiento de los encargos cometidos por D. Agustín Rodríguez á D. Crispulo Martínez se realizaron actos y operaciones mercantiles, y que la controversia suscitada con este motivo sobre su retribucion, quedó sujeta á las leyes del comercio; y considerando por ello, que las alegaciones del recurso para fundar la infraccion que se cita del art. 137 del Código de Comercio, por haber estimulado la sentencia que se trata de una operacion mercantil, son de todo punto inopórtunas y desatendibles como contrarias á lo ya convenido y sancionado en el pleito:

Considerando que por la sentencia no se han infringido tampoco los artículos 1.º, 2.º, 17 y 416 del expresado Código concediendo á Martínez los derechos de comisionista, porque sus disposiciones no lo prohíben ni repugnan, y porque la Sala procedió en esto apreciando hechos y el resultado de las pruebas practicadas en su razon:

Considerando que existiendo una legislación especial para las causas de comercio, no ha podido invocarse la del derecho comun para sostener el recurso, sino en los casos no determinados ó resueltos por aquella: que aun en este seria notoriamente inaplicable la ley 1.ª, tit. 10, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que prohibe ser arrendadores; y que si ha querido citarse la ley 1.ª, tit. 1.º del expresado Código y libro, solo se ha podido verificar esto haciendo supuesto de la cuestion y dando por sentado un hecho que no resulta, sucediendo lo mismo respecto al precepto y á la ley 2.ª, tit. 43 de la Partida 3.ª, cuya infraccion tambien se alega:

Y considerando que en los pleitos mercantiles solo procede el recurso de injerencia notoria en el fondo por ser la sentencia contraria á ley expresa, y no ha podido alegarse de jurisprudencia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injerencia notoria interpuesto en estos autos por D. Agustín Rodríguez é hijo, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando á efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rujio de Norzagaray.—Ventura de Coisa y Pando.—Tomás Huot.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vives, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la mis-

ma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 27 de Octubre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Avilés y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Oviedo por D. Mariano Pola y consortes con D. Antonio García Barrosa y otros sobre entrega de bienes y pago de sus rentas:

Resultando que en 13 de Febrero de 1750 se otorgó escritura á nombre del Cabildo de la Santa Iglesia de Oviedo, por la que, como dueño en propiedad y posesion de la Juguería de Baños y Perolío con todos los bienes á ella correspondientes, y de los terrenos que hasta entonces habían andado en arriendo como los demás rentas del quatrienio de dicha Santa Iglesia, la dieron y cedieron en foro á Rodrigo Carbajal y su mujer Beatriz Gra, durante los dias de la vida del primero, por la renta en cada un año de 380 rs. y 5 mrs., que se aumentó despues á 390 rs. y 5 mrs. por haberse hecho extensivo el foro á otras fincas:

Resultando que en 14 de Marzo de 1857 entablaron demanda Doña Bonifacia Muñoz, D. Mariano Pola y otros y exponiendo que dicho foro había sido cual el perpetuo por las Reales cédulas de 1.º de Junio de 1762 y 23 de Junio de 1768: que lo habían adquirido, segun justificaron, de los hijos y herederos de D. Rodrigo Carbajal, habiéndoles pagado la renta de los bienes los diversos cultivadores de ellos: que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855, habían redimido dicha pensión, consolidándose en ellos ámbos dominios, y pudiendo por lo tanto disponer libremente de los bienes arrendados, renovando los contratos en la forma que mejor vieran convenientes; pero que algunos de los arrendatarios, no solo se resistían al reconocimiento del dominio directo, sino hasta á la satisfaccion de la renta, suplicaron se declarase que los referidos bienes eran en ámbos dominios de su pertenencia, y que se condenase á diez y siete arrendatarios de los mismos á su entrega y al pago de las rentas que se hallasen adeudadas:

Resultando que varios de los demandados y otros contra quienes no se había dirigido la demanda, la contestaron solicitando que se les absolviera de ella, fundados en que la escritura de 1750 no había sido realmente de foro sino de arriendo, en prueba de lo cual se ofreció reconocia como foreros á los demandados, que sin alteracion de renta cultivaban las fincas, traspasaban su Habentana y las mejoraban como dueños del dominio actual, habiendo satisfecho al Administrador subalterno de Bienes nacionales del partido la renta total por los bienes de la expresada Juguería:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que fué apelada por los demandados, y que por la que pronunció la Audiencia de Oviedo en 19 de Enero de 1858 se les condenó, á que teniendo á los demandados por dueños de los bienes de la Juguería de Baños y Perolío, dejasen á su disposicion los que llevasen de la misma y les pagasen las rentas que les fuesen en deber, todo sin perjuicio de la reserva de derecho, para que tanto el ministerio fiscal como los demandados pudiesen utilizar los recursos y acciones que creyesen convenientes en el Tribunal competente y correspondiente en juicio:

Resultando que al ejecutarse esta sentencia se opuso á ello el Gobierno de provincia, hasta que se resolviese el expediente incoado en él por los llaveadores de los bienes, sobre nulidad de la redencion que de sus rentas había verificado D. Mariano Pola, lo cual produjo una nueva apelacion que se terminó mandándose cumplir la ejecutoria, la cual se llevó á efecto dejando los demandados los bienes á disposicion de los demandantes, sin perjuicio de las acciones que dijeron les asistia y del resultado definitivo que tuviera el expediente incoado por el rano de Hacienda:

Resultando que en 28 de Setiembre de 1859 los recurrentes entablaron nueva demanda contra D. Antonio García Barrosa y otros, hasta el número de diez y seis, que prestando no haber litigado en el pleito anterior, se negaban á arrendar, pidiendo que dejasen á su disposicion los bienes que llevaban pertenecientes á la Juguería, y pagasen sus rentas en la misma forma en que se había contratado á los anteriores, aunque fuese y se entendiera como de derecho concedida á los mismos:

Resultando que los nuevos reconvenidos impugnaron la demanda apoyándose en los mismos fundamentos que lo habían hecho los de la anterior, pidiendo además que el Cabildo nunca había tenido propiedad en los bienes de que se trataba, sino solo el derecho de percibir el cuarto de los frutos, como lo tuvieron en otro tiempo los Párricos y demás partícipes respecto á diezmos en toda clase de bienes, sin que por eso fuesen señores de ellos:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando á los demandados á restituir á los demandantes, como de su propiedad, los bienes que resultasen llevar pertenecientes á la expresada Juguería, y á satisfacerles las rentas que adeudasen:

Resultando que apelada esta sentencia por Barrosa y consortes, la Sala segunda de la Audiencia de Oviedo, por la que pronunció en 23 de Noviembre de 1860, la confirmó tan solo en cuanto por ella se condenaba á los demandados á satisfacer á los demandantes las rentas que les adeudasen, las cuales satisficieron en el sucesivo segun lo había verificado hasta entonces, revocándola en lo demás que comprendía:

Resultando que D. Mariano Pola y consortes interpusieron recurso de casacion citando como infringidas las leyes 27, tit. 2.º; 22, tit. 2.º; y 5.ª, tit. 30, Partida 3.ª, y la doctrina admitida y sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 28 de Marzo de 1859, segun la que, si bien por regla general las ejecutorias no perjudican al que no ha litigado, declarada una vez la nulidad ó validez de un título justificativo de dominio, no puede farse despues en sentido contrario; y en este Supremo Tribunal se citaron tambien como infringidas la ley 22 del Código contenida en el tit. 34 de la Partid 7.ª, y la doctrina contenida en la sentencia de 18 de Marzo de 1861, segun la que, siendo idéntica la causa de pedir é idénticas las condiciones de las personas con relación al título con que se pide, la declaracion de eficacia de los títulos en la primera sentencia produce necesariamente para la segunda demanda excepcion de cosa juzgada, cuando los derechos invocados son los mismos, por más que las personas sean distintas:

Considerando que el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio, considerando, en cuanto al primer fundamento del recurso, que si bien la regla general basada en nuestras leyes de Partida, que establece que la cosa juzgada únicamente perjudica á los que litigaron en el juicio en que se causó la ejecutoria, contiene algunas excepciones aplicables á ciertos y determinados casos, no lo son al que este pleito nos ofrece, porque sobre ser distintas las personas que en él figuraron como demandados de las que lo fueron en el año de 1858, son tambien diferentes las razones y excepciones que hoy se oponen á la demanda:

Considerando, respecto del segundo, que los casos resueltos por este Supremo Tribunal en las sentencias de 18 y 28 de Marzo de 1859 y 1861, por más que tengan alguna analogía con el de que se trata en estos autos, varian no obstante en el fundamento de la obligacion, ó sea en el título que sirve de fundamento á la accion:

Considerando que por las razones expuestas no se han infringido en la ejecutoria, ni las leyes relativas al valor de la cosa juzgada, ni la doctrina consignada en las sentencias de esta Sala, que se invocan como fundamentos del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Mariano Puga y consortes, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Oviedo con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sarría y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por Doña María Manuela Vazquez Queipo, como tutora y curadora de sus hijos D. Manuel, D. Vicente y D. José Antonio Quiroga, contra D. Manuel Somoza y hermanos y Doña María Josefa Losada y Doña Francisca Somoza, sobre mejor derecho á unos bienes.

Resultando que habiendo fallecido al día siguiente, se previno su testamentaria á solicitud de D. Manuel Somoza y demás demandados hoy, á quienes seguido el juicio sin personarse otro acreedor, parece se dió la posesion judicial de los bienes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por auto del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia de 15 de Junio de 1858.

Resultando que con anterioridad, en 16 de Enero de 1855, otorgaron los mismos una escritura de concordia, por la que, conceptuándose herederos de Doña María Josefa Rivera, y deseando evitar gastos y dilaciones, convinieron en hacer la division de su herencia, adjudicando una mitad al D. Manuel Somoza, como hijo varon primogénito, mediante á conformarse y declarar voluntariamente como de calidad vincular todo lo de dicha herencia, y la otra mitad á los demás hermanos por iguales partes.

Resultando que habiéndose personado otros de los demandados adhiriéndose á la pretension anterior, se recibió el pleito á prueba; y que hechas las que por una y otra parte se articularon, dictó sentencia el Juez en 27 de Marzo de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 21 de Diciembre siguiente, declarando á D. Manuel, D. Vicente y D. José Antonio Quiroga, y Doña María Manuela Vazquez Queipo, como cesionarios de D. Bernardo Miramontes, universales herederos de Doña María Josefa Rivera, y mandando que D. Antonio Freijo, como marido de Doña Pilar Somoza, y demás demandados, dejen á su disposicion los bienes y herencia de la misma con frutos y rentas desde la contestacion de la demanda, salvos cualesquiera derechos que puedan tener como inmediatos sucesores en la parte de bienes vinculados que la difunta hubiese disfrutado.

Resultando que habiéndose personado otros de los demandados adhiriéndose á la pretension anterior, se recibió el pleito á prueba; y que hechas las que por una y otra parte se articularon, dictó sentencia el Juez en 27 de Marzo de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 21 de Diciembre siguiente, declarando á D. Manuel, D. Vicente y D. José Antonio Quiroga, y Doña María Manuela Vazquez Queipo, como cesionarios de D. Bernardo Miramontes, universales herederos de Doña María Josefa Rivera, y mandando que D. Antonio Freijo, como marido de Doña Pilar Somoza, y demás demandados, dejen á su disposicion los bienes y herencia de la misma con frutos y rentas desde la contestacion de la demanda, salvos cualesquiera derechos que puedan tener como inmediatos sucesores en la parte de bienes vinculados que la difunta hubiese disfrutado.

Resultando que con anterioridad, en 16 de Enero de 1855, otorgaron los mismos una escritura de concordia, por la que, conceptuándose herederos de Doña María Josefa Rivera, y deseando evitar gastos y dilaciones, convinieron en hacer la division de su herencia, adjudicando una mitad al D. Manuel Somoza, como hijo varon primogénito, mediante á conformarse y declarar voluntariamente como de calidad vincular todo lo de dicha herencia, y la otra mitad á los demás hermanos por iguales partes.

Resultando que habiéndose personado otros de los demandados adhiriéndose á la pretension anterior, se recibió el pleito á prueba; y que hechas las que por una y otra parte se articularon, dictó sentencia el Juez en 27 de Marzo de 1860, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña en 21 de Diciembre siguiente, declarando á D. Manuel, D. Vicente y D. José Antonio Quiroga, y Doña María Manuela Vazquez Queipo, como cesionarios de D. Bernardo Miramontes, universales herederos de Doña María Josefa Rivera, y mandando que D. Antonio Freijo, como marido de Doña Pilar Somoza, y demás demandados, dejen á su disposicion los bienes y herencia de la misma con frutos y rentas desde la contestacion de la demanda, salvos cualesquiera derechos que puedan tener como inmediatos sucesores en la parte de bienes vinculados que la difunta hubiese disfrutado.

Resultando que con anterioridad, en 16 de Enero de 1855, otorgaron los mismos una escritura de concordia, por la que, conceptuándose herederos de Doña María Josefa Rivera, y deseando evitar gastos y dilaciones, convinieron en hacer la division de su herencia, adjudicando una mitad al D. Manuel Somoza, como hijo varon primogénito, mediante á conformarse y declarar voluntariamente como de calidad vincular todo lo de dicha herencia, y la otra mitad á los demás hermanos por iguales partes.

Resultando que con anterioridad, en 16 de Enero de 1855, otorgaron los mismos una escritura de concordia, por la que, conceptuándose herederos de Doña María Josefa Rivera, y deseando evitar gastos y dilaciones, convinieron en hacer la division de su herencia, adjudicando una mitad al D. Manuel Somoza, como hijo varon primogénito, mediante á conformarse y declarar voluntariamente como de calidad vincular todo lo de dicha herencia, y la otra mitad á los demás hermanos por iguales partes.

Resultando que con anterioridad, en 16 de Enero de 1855, otorgaron los mismos una escritura de concordia, por la que, conceptuándose herederos de Doña María Josefa Rivera, y deseando evitar gastos y dilaciones, convinieron en hacer la division de su herencia, adjudicando una mitad al D. Manuel Somoza, como hijo varon primogénito, mediante á conformarse y declarar voluntariamente como de calidad vincular todo lo de dicha herencia, y la otra mitad á los demás hermanos por iguales partes.

Resultando que con anterioridad, en 16 de Enero de 1855, otorgaron los mismos una escritura de concordia, por la que, conceptuándose herederos de Doña María Josefa Rivera, y deseando evitar gastos y dilaciones, convinieron en hacer la division de su herencia, adjudicando una mitad al D. Manuel Somoza, como hijo varon primogénito, mediante á conformarse y declarar voluntariamente como de calidad vincular todo lo de dicha herencia, y la otra mitad á los demás hermanos por iguales partes.

Resultando que con anterioridad, en 16 de Enero de 1855, otorgaron los mismos una escritura de concordia, por la que, conceptuándose herederos de Doña María Josefa Rivera, y deseando evitar gastos y dilaciones, convinieron en hacer la division de su herencia, adjudicando una mitad al D. Manuel Somoza, como hijo varon primogénito, mediante á conformarse y declarar voluntariamente como de calidad vincular todo lo de dicha herencia, y la otra mitad á los demás hermanos por iguales partes.

Resultando que con anterioridad, en 16 de Enero de 1855, otorgaron los mismos una escritura de concordia, por la que, conceptuándose herederos de Doña María Josefa Rivera, y deseando evitar gastos y dilaciones, convinieron en hacer la division de su herencia, adjudicando una mitad al D. Manuel Somoza, como hijo varon primogénito, mediante á conformarse y declarar voluntariamente como de calidad vincular todo lo de dicha herencia, y la otra mitad á los demás hermanos por iguales partes.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MINISTERIO DE HACIENDA. MES DE NOVIEMBRE DE 1862. DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Includes sections for Casa Real, Cuerpos Colegiales, Senado, Congreso de los Diputados, Deuda pública, Cargas de justicia, Clases pasivas, and Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Includes sections for Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, and Ministerio de Fomento.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Includes sections for Ministerio de Guerra and Guardia civil.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Includes sections for Ministerio de Marina and Ministerio de la Gobernacion.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Includes sections for Ministerio de Fomento and Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Table with columns: Capítulos, Secciones, Totales. Includes sections for Ministerio de Fomento and Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Table with columns for 'Instrucción pública', 'Obras públicas', and 'Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio'. Includes sub-sections like 'Capítulo 15', 'Capítulo 30', and 'Capítulo 43'.

SECTION 8. MINISTERIO DE HACIENDA. Servicio general de Hacienda.

Table for 'Servicio general de Hacienda' with items 1-23, including 'Personal de la Secretaría del Ministerio' and 'Material de id.'.

Table for 'Gastos de contribuciones y rentas públicas' with items 25-54, including 'Personal de la Administración central' and 'Material de id.'.

Table for 'Capítulo 55' to '60' including 'Material de Loterías', 'Personal de Casas de Moneda', and 'Personal de las minas de Almadén'.

Table for 'Capítulo 71' to '76' including 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados' and 'Ganancias de Loterías'.

TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales. 412.227.225,47

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Table for 'Devolucion de ingresos' with items 1-2 and 'Capítulo 3' for amortization of bonds.

Gastos imputables a los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.

Table for 'Capítulo 7' 'Reparacion de templos' under 'MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA'.

Table for 'Capítulo 9' 'Material de Ingenieros' under 'MINISTERIO DE LA GUERRA'.

Table for 'Capítulo 10' 'Fomento de arsenales' under 'MINISTERIO DE MARINA'.

Table for 'Adicional' 'Cables y líneas telegráficas' under 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION'.

Table for 'Capítulo 14' 'Material de carreteras' under 'MINISTERIO DE FOMENTO'.

Table for 'Capítulo 20' 'Construccion de edificios' under 'MINISTERIO DE HACIENDA'.

Table for 'Capítulo 21' 'Estudios de ferro-carriles' under 'Ferro-carriles'.

Suman los gastos imputables a los créditos de dichas leyes. 32.693.464,85

TOTAL POR EL PRESUPUESTO DE 1862. 470.701.802,37

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Loterías.

El día 4 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados...

Consejo de Estado.

Secretaría general.

En virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la ley orgánica de este Consejo, y de la autorización concedida en Real orden de 29 de Octubre último, se saca á oposición cinco plazas de Aspirantes de dicho Cuerpo...

Gobierno de la provincia de Granada.

Habiendo sufrido extravío según manifestación de los respectivos interesados, las cartas de pago expedidas por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia que á continuación se expresan; y con el fin de evitar los perjuicios consiguientes, he acordado que por medio de la Gaceta de Madrid se haga notorio dicho extravío...

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante por dimisión del que la obtiene, la Secretaría del Ayuntamiento de San Pedro de Ribas, dotada con 3.400 rs. anuales.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Cañamero, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs. satisfichos de los fondos municipales.

Art. 87. Al elevar al Gobierno las propuestas de que habla el artículo anterior, se le dará cuenta razonada de los diversos actos é incidentes de la oposición.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo se hace saber por esta Secretaría general á los que puedan presentar sus instancias documentadas dentro del mes prefijado, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta.

Administración del Correo Central.

Establecido un servicio postal por medio de buques de vapor entre Marsella y Hong-Kong, que deben salir del primero de estos puertos el día 19 de cada mes, podrá remitirse por este medio la correspondencia para las Islas Filipinas, franqueada á razón de 2 rs. por cada onza...

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bujaraloz, dotada con 4.500 rs., se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 30 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 8 de Noviembre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta del suministro y acopio de los postes kilométricos definitivos que se necesitan para la sección de carretera de primera mano por el camino de Cádiz, comprendida dentro de esta provincia...

Gobierno de la provincia de Albacete.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Tarazona, dotada con 4.000 rs. ánuos, pagados de los fondos municipales, por la asistencia á los enfermos pobres y casos de oficio, y hasta completar 42.000 rs. por la asistencia á los vecinos pudentes, garantida por siete mayores contribuyentes, celebrando al efecto la correspondiente escritura pública.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, habrán de reunir la circunstancia de tener 25 años cumplidos, según se dispone por Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856: las solicitudes debidamente documentadas se presentarán al Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial; en inteligencia de que pasado dicho término se proveerá con arreglo al art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden del mismo mes de 1858.

Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, bajo el tipo de rs. vn. 439.915,59.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cádiz con fecha... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro y acopio de los postes kilométricos necesarios para la sección de carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el indicado suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos.

MAYOR CUANTÍA.

Finca rústica en término de la villa de Algorta.

Número 2.618 del inventario.—Un monte llamado el Verdugal, cuya planta exclusiva es de encina, de unos cuatro años las plantas bajas por hacer este tiempo que se cortó. Los resalvos son de unas cuatro pulgadas de diámetro. En lo general el monte está bastante estropeado, y en algunos sitios tiene muy poca leña. Su terreno, aun que es llano, es de mala calidad, y sus pastos son regulares; así que nada de esta finca puede roturarse, pues to más á propósito, aunque malo, lo está ya, y las labores son de propiedad de los vecinos.

Por este monte pasa la cañada para el ganado trashumante y varios camiones. Está situado en término de la villa de Algorta, y es de la pertenencia de sus propios; linda al S. término del Sotillo, M. el de Las Juvieras, P. labores de Mirabueno, y N. con las de Febrero. Su cabida es de 1.700 fanegas de 4.44 varas cuadradas, que componen 2.785 áreas: produce en renta anualmente 2.000 rs. de pastos, por la cual se ha capitalizado en 45.000 reales, y se halla tasado en renta en la misma cantidad de 2.000 rs., y en venta en 100.000 rs.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del pontón del Cubo, en la carretera de Villacastín á Vigo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

miento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Noviembre de 1862, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Federico Alvarez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALMORAL.

Colmenar del Arroyo.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Número 8.578 del inventario.—El arbolado que radica en finca de D. Hilario Blasco, sito en sitio de San Roque, término de Colmenar del Arroyo; su cabida 2 fanegas, 4 celemines, equivalentes a 77 áreas y 88 centiares. Linda N. Pedro Retes, M. Carlos Blanco, L. de D. Luis Hernandez y P. con camino de Villamantilla; ha sido tasado en 300 rs., y capitalizado por la renta de 6 que le han graduado los peritos en 135 rs.: tipo para la subasta, la tasación.

Núm. 8.579 del inventario.—El arbolado que radica en terreno de D. Pedro Retes, sito en sitio de San Roque, término de dicho pueblo y procedente de los propios, contenido 6 encinas de primera clase, 49 de segunda y 47 de tercera; su cabida 5 fanegas, equivalentes a 71 áreas y 20 centiares. Linda N. Pedro Retes, M. tierra de D. Hilario Blasco, L. arroyo que baja del pueblo y P. tierra de Lorenzo Blasco; ha sido tasado en 300 rs., y capitalizado por la renta de 16 que le han graduado los peritos en 360 rs.: sirve de tipo su tasación.

Núm. 8.580 del inventario.—El arbolado que radica en terreno de D. Pedro Retes, sito en San Roque, término de dicho pueblo y procedencia que el anterior, contenido 10 encinas de primera clase y una seca, 5 de segunda y 5 de tercera y una morera; su cabida 2 fanegas, 3 celemines, equivalentes a 77 áreas y 3 centiares. Linda N. camino del molino de M. de los Reyes, L. de D. P. Lorenzo Blasco; ha sido tasado en 700 rs. y capitalizado por la renta de 14 que le han graduado los peritos en 315: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.581 del inventario.—El arbolado que radica en terreno de D. Pedro Retes, sito en la Moraleja, término y procedencia la misma que el anterior, contenido 3 encinas de primera clase y una morra; su cabida 3 celemines, equivalentes a 32 áreas y 82 centiares. Linda N. Miguel Herrero, M. calle de M. de los Reyes, L. camino de Robledo; ha sido tasado en 400 rs., y capitalizado por la renta de 3 rs. 60 céntos, que le han graduado los peritos en 81: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.582 del inventario.—El arbolado que radica en finca de D. Doroteo Botello, sito en Viñuelas, término y procedencia la misma que el anterior, contenido 11 encinas de primera clase, 10 de segunda y 56 de tercera, con algo monte bajo; su cabida 5 fanegas, equivalentes a una hectárea, 71 áreas y 20 centiares. Linda N. tierra de D. Doroteo Botello, M. calle de M. de los Reyes, L. camino de Robledo; ha sido tasado en 1.400 rs., y capitalizado por la renta de 28 que le han graduado los peritos en 630: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.583 del inventario.—El arbolado que radica en terreno de D. Doroteo Botello, sito en Viñuelas, término del mismo pueblo que el anterior y de la misma procedencia, contenido 15 encinas de primera clase, 29 de segunda y 417 de tercera, mateado de lo mismo, corchicaba y algo de enebro; su cabida 15 fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 13 áreas y 60 centiares. Linda N. tierra de D. Doroteo Botello, M. calle de M. de los Reyes, L. camino de Robledo; ha sido tasado en 3.000 rs., y capitalizado por la renta de 60 que le han graduado los peritos en 1.350: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.584 del inventario.—El arbolado que radica en finca de D. Mateo Botello, sito en cercado del Mudo Viñuelas, término de dicho pueblo y procedencia que el anterior, contenido 60 encinas de tercera clase, con monte bajo de lo mismo, enebro y corchicaba; su cabida 3 fanegas, 3 celemines, equivalentes a 32 áreas y 82 centiares. Linda N. tierra de D. Doroteo Botello, M. calle de M. de los Reyes, L. camino de Robledo; ha sido tasado en 3.000 rs., y capitalizado por la renta de 12 que le han graduado los peritos en 270: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.585 del inventario.—El arbolado que radica en término del Marqués de la Sagra, sito en Viñuelas, término y procedencia la misma que el anterior, contenido 107 encinas de primera clase, 8 de segunda y 23 de tercera, con algunas matas; su cabida 3 fanegas, 3 celemines, equivalentes a una hectárea, 11 áreas y 29 centiares. Linda N. tierra de D. Sandalio Fernandez, M. herren de D. Pedro Retes, L. con viña de J. de P. tierras de D. Sandalio Fernandez y María Botello; ha sido tasado en 3.000 rs., y capitalizado por la renta de 60 que le han graduado los peritos en 1.350: sirve de tipo la tasación.

Núm. 8.586 del inventario.—El arbolado que radica en finca de D. Doroteo Botello, sito en Viñuelas, término y procedencia igual que el anterior; contiene 17 encinas de primera clase, 8 de segunda y 23 de tercera, con algunas matas; su cabida 3 fanegas, 3 celemines, equivalentes a una hectárea, 11 áreas y 29 centiares. Linda N. tierra de D. Sandalio Fernandez, M. id. L. otra de D. Doroteo Botello y P. camino de la dehesa; ha sido tasado en 1.300 rs., y capitalizado por la renta de 26 que le han graduado los peritos en 585: sirve de tipo la tasación.

Madrid 12 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.

PARTIDO DE BEJAR.

Mayor cuantía.

Núm. 62 del inventario.—Un prado, un linar y 18 hectáreas cuyas fincas se denominan del Quebrajano, procedentes del hospital civil de Béjar, que radica en término del distrito municipal de Navalmaral, cuyo pormenor es el siguiente:

Un prado al sitio de la dehesa del Quebrajano, cercado con muro de mampostería en su mayor parte, y en el que se contienen 66 pieles de feno de tercera calidad, de cabida de 8 fanegas de marco Real, equivalentes a 5 hectáreas 15 áreas, 12 centiares, de segunda calidad, que linda por N. con tierras del mismo hospital y S. con otras de D. Manuel Gomez de Lugones.

Un linar a la fuente de Progenes, de cabida de 74 estadales, equivalentes a 8 áreas, 27 centiares de primera calidad, que linda por N. con tierras del curato del pueblo y S. con la fuente de su situación.

Una tierra llamada del Campillo, de cabida de 8 fanegas, 7 celemines, un cuartillo y tres estadales, equivalentes a 5 hectáreas, 54 áreas, 39 centiares de segunda calidad, que linda por N. con otra de D. Manuel Gomez de Lugones y O. con tierras del Quebrajano.

Otra al prado de la Raya, de cabida de 6 fanegas, 10 celemines, 2 cuartillos y 2 estadales, equivalentes a 4 hectáreas, 43 áreas de tercera calidad, que linda por N. con camino Real y E. con propiedad de Juan Marta.

Otra al sitio del Cajal y Quebrajano, de cabida 17 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos, equivalentes a 11 hectáreas, 25 áreas, 53 centiares de tercera calidad, que linda por N. con la dehesa del Cajal y S. con propiedades del Quebrajano.

Otra al sitio de la Dehesa, de cabida de 9 celemines, 3 cuartillos y 10 estadales, equivalentes a 53 áreas, 44 centiares de tercera calidad, en cuya superficie radican 30 pieles de roble de igual clase, y linda con N. y E. con propiedades de Navalmaral y S. con la Dehesa.

Otra al sitio del Quebrajano, de cabida 4 fanegas, 3 celemines y 5 estadales, equivalentes a 2 hectáreas, 74 áreas, 33 centiares de tercera calidad, que linda por N. con camino público y E. con propiedades de la Dehesa.

Otra al Prado chiquito de los Palomarejos, de cabida de una fanega, 5 celemines, 2 cuartillos y 6 estadales, equivalentes a 94 áreas, 65 centiares de tercera calidad, que linda por S. y O. con tierras de Navalmaral y E. con el Prado chiquito.

Otra a la cañada del Palacio, de cabida de una fanega, equivalente a 64 áreas, 39 centiares de tercera calidad, que linda por N. y O. con terreno común de Navalmaral y S. con otra de Francisco Redondo.

Otra titulada de los Robles, con 4 pieles de esta clase, al sitio de la Dehesa, de cabida de 10 celemines, 3 cuartillos y 2 estadales, equivalentes a 59 áreas, 75 centiares de tercera calidad, que linda por N. con la Dehesa, E. y O. con tierras de Navalmaral.

Otra al sitio del Coto, de cabida de 2 fanegas, equivalentes a una hectárea, 28 áreas, 78 centiares de tercera calidad, que linda por N. con la cañada del Pocio y S. con prado del Curato.

Otra a los Vegones, de cabida de 8 celemines, un cuartillo y un estadal, equivalentes a 44 áreas, 42 centiares de primera calidad, que linda por N. y O. con tierras de Navalmaral y E. con cerrada de Arroyo; tiene la servidumbre del camino Real que la atraviesa.

Otra al Cubillo, de cabida de una fanega, 7 celemines, 2 cuartillos y 4 estadales, equivalentes a una hectárea, 15 áreas, 90 centiares de tercera calidad, que linda por N. con tierras de la fuente del Cubillo y O. camino público.

Otra denominada del Cubillo, de cabida de 10 celemines, 3 cuartillos y 8 estadales, equivalentes a 58 áreas, 69 centiares de tercera calidad, que linda por O. con tierra de la Capellanía y por los demás aires con tierras de particulares.

Otra a la Soladera, de cabida de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes a una hectárea, 60 áreas, 7 centiares de tercera calidad, que linda por E. con otra de D. Manuel Gomez de Lugones y S. con camino de Navalmaral.

Otra a la Barbuda, de cabida de 9 fanegas y 3 celemines, equivalentes a 5 hectáreas, 95 áreas, 60 centiares de tercera calidad, que linda por N. con otra de Joaquín Nieto, S. y E. con otras del referido Manuel Gomez.

Otra a la Soladera, de cabida de 2 fanegas, 4 celemines, 2 cuartillos y 8 estadales, equivalentes a una hectárea, 53 áreas, 89 centiares de tercera calidad, que linda por N. con otra de Justo Garcia y S. con otra de Joaquín Matas.

Otra denominada de las Corzas, de cabida de una fanega y 2 celemines, equivalentes a 75 áreas, 33 centiares de tercera calidad, que linda por N. con otras de Juan Garcia y S. con tierras particulares de Navalmaral; tiene la servidumbre de un camino público que la atraviesa.

y finalmente, otra en la Cañada de la Marquesa, de cabida de una fanega, 6 celemines, 3 cuartillos y 4 estadales, equivalentes a una hectárea, un área, 9 centiares de tercera calidad, que linda por E. con otra de Manuel Sanchez de Peromingo y O. con otra de Inocencio Banco.

Están arrendadas estas fincas, en unión con otras de la misma procedencia que radican en los términos de Peromingo y Sanchotello, a Pedro Sanchez, Roque y Francisco Gomez hasta el 29 del corriente en la cantidad de 750 reales anuales, tasadas las que se anuncian en 39.991 rs. en venta y en 4.579 en renta, por cuyo suma han sido capitalizadas en 35.527,50 rs. en su virtud servirán de tipo para la subasta los 39.991 rs. de la tasación.

ADVERTENCIAS.

tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Conforme con lo dispuesto en el art. 1.º de ley de 25 de Abril de 1856, caducará el arriendo de las fincas urbanas a los 40 días después de la toma de posesión por el comprador y el de las rústicas concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la misma toma de posesión.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Béjar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia e instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

Los bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex general D. Carlos los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, a excepción de las capellanías colativas de sangre.

Salamanca 22 de Septiembre de 1862.—El Comisionado, Fausto María Arriaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra sustituto de esta plaza, dictado en los autos de testamentaria del Excmo. Sr. D. Eugenio Eulalia Portocarrero, Conde del Montijo, que falleció en 18 de Julio de 1834, se llama a los Sres. acreedores reconocidos a dicha testamentaria, comprendidos en el dividendo acordado en 25 de Septiembre de 1842 y que no se han presentado a cobrarlo, para que lo verifiquen en el término de un mes que por tercera y última vez se les señala, contado desde la publicación del presente anuncio; bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1862.—Vicente Castañeda. 5923

D. Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente edicto se hace saber que a instancia del Presbítero D. Mariano de Leon, vecino de Montañabanco, se han incoado autos en este Juzgado haciendo oposición a la mitad de los bienes reservables en que está dotado el vínculo que en dicho pueblo de Montañabanco fundó el Licenciado D. Pedro Moreno, como inmediato sucesor y séptimo nieto de Juan Moreno, hermano del fundador, que se halla vacante por muerte del Presbítero D. Nicolas Vicente Moreno, su último poseedor: lo que se anuncia al público, llamando a los que se crean con derecho a la expresada vinculación, para que dentro del término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado a usar de su derecho en los expresados autos por medio de Procurador; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se le dará al expediente el curso que corresponda con arreglo a la ley.

Dado en Belmonte a 20 de Octubre de 1862.—Antonio Gallego Diaz.—Por su mandado, Julian Conchuela. 5924

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente edicto, llamo a los herederos, para que en el término de 10 días, contado desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en forma en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto a contestar la demanda entablada por Doña Cecilia Vasmurgueta sobre que se declare nula la imposición de un censo de 65,848 rs. vn. que grava la casa en esta ciudad, calle de Capuchinos, núm. 9, hoy de la Amargura, núm. 48.

Cádiz 20 de Octubre de 1862.—Manuel Avello Valdés.—Bartolomé Rivera. 5925

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma D. D. Mariano Garcia Sanchez, se vende a pública subasta la mitad de la casa sito en esta corte y su calle de la Ballesta, señalada con los números 4 nuevo, 6 antiguo de la manzana 363, que tiene de área 2.561 pies, equivalentes a 498 metros, 83 centímetros cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Miguel Garcia en la cantidad de 244.598, 6 sea en 122.299 la mitad de la expresada finca, a rebajar cargas.

Prendas.

Dos vestidos, cinco corbatas, una funda de almohada, una tela para gergon y dos talegos. 5916

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendada por el Escribano de número del crimen D. Jorge Reboles, e ignorándose cuál sea el paradero de Juan Cortés y Vila, hijo de Serafín y de Josefa, natural de Andújar, provincia de Jaen, y el de Aquilina Fernandez Garcia, hija de Francisco y de Juana, natural de esta corte, que vivía en compañía del Cortés en el barrio de Valle-hermoso, en Chamberí, calle de Melendez Valdés, núm. 6, cuarto principal núm. 3, se les cita, llama y emplaza por medio del presente primer edicto y pregon y término de nueve días para que comparezcan en la Secretaría de la Sala cuarta de S.E. la Audiencia del territorio, sito en el piso bajo de dicha Superioridad, plazuela de Santa Cruz, a fin de practicar una diligencia acordada en causa seguida contra los mismos por lesiones múltiples; en la inteligencia de que no verificándolo se les declarará rebeldes y contumaces, parándose el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del Mediodía de las afueras de esta capital, referendada por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza a Martina Aguilar y Caspe, natural de esta corte, de 48 años, soltera, cigarrera, que ha vivido en la calle de Valencia, núm. 4, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, en las afueras de la puerta de Atocha, a fin de hacerla saber la sentencia dictada en la causa criminal que se le formó por lesiones a Pascuala Jimenez, y de sufrir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior; bajo apercibimiento de que no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar. 5917

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Antuncian de Cassel haberse celebrado el 27 de Octubre la primera sesión de la Cámara de los Diputados, siendo admitidos provisionalmente 47 representantes. Fueron elegidos por unanimidad para los cargos de Presidente y Vicepresidente MM. Nebelthán y Ziegler, los cuales manifestaron que la Asamblea se halla plenamente autorizada para ocuparse en el exámen de todos los asuntos que competen a la Representación nacional. El Comisario del Gobierno aseguró que encaminará sus esfuerzos a que la obra común tenga el carácter conciliatorio.

Una división naval, a las órdenes del Contraalmirante Osman-Bajá, ha sido ordenada a la entrada del golfo de Arta, con encargo de vigilar los movimientos de los insurrectos griegos de Vonitza.

Las noticias de Hong-Kong publicadas por el Times alcanzan al 14 de Setiembre; y a no ser la reaparición de los rebeldes que por espacio de algunos días se detuvieron en las inmediaciones de Shang-Hai, y su retirada precipitada al verse amenazados por las tropas europeas, el último correo ha traído pocas noticias interesantes. Ignorábase cuál pudiera ser la intención de los talpings, aun cuando algunos creyesen era observar de cerca el campo y visitarle más tarde cuando las cosechas estén sazonadas. Como quiera que sea, la población sufría grandes perjuicios. Es innecesario describir detalladamente los movimientos militares, que solo han consistido en marchas y contramarchas ordinarias.

El cólera disminua en el Norte, despues de haber diezmado la población. El Obispo católico romano de Shang-Hai, que había salido en misión para la capital, fué víctima de la epidemia.

Se han recibido noticias de Sir James Hope desde Chefoo. Las más recientes de Pekin alcanzan al 4 de Agosto.

En el Japon no ocurría novedad. En Nagasaki había causado el cólera centenares de víctimas, pero también disminuía su intensidad.

El Gobernador Guincaraens, de Macao, había regresado de Pekin, en donde pudo conseguir la celebración de un tratado entre Portugal y China, el cual fué firmado en Tien-tsin, y cuyas condiciones son al parecer favorables, a pesar de que no se tiene conocimiento más que del hecho de que Macao ha sido formalmente cedido a Portugal, poniendo término de esta manera a las cuestiones relativas a su posesión.

También ha sido firmado en Shang-Hai un convenio puramente comercial celebrado entre Bélgica y China.

En virtud de las condiciones del tratado prusiano, el Representante de Prusia no podrá residir en Pekin durante dos años, a contar desde la fecha del referido tratado.

INTERIOR.

MADRID.—La Sociedad Económica Matritense, dirigida por el Excmo. Sr. D. Agustín Pascual, continúa ocupándose asiduamente en la discusión del proyecto de contestación al interrogatorio del Ministerio de Fomento

obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 40.300 d.

Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, id., 4.425 p.

sobre enseñanza agrícola y fomento de la agricultura; y en su última sesión oyó el dictamen de la comisión encargada de darle sobre la tercera parte del interrogatorio, que se refiere a la creación de sociedades agrícolas, preguntando si convendría formarlas sobre la base de las Sociedades Económicas ó crear otras nuevas. La comisión cree muy acertadamente que las tradiciones que cuentan estas respetables corporaciones son una garantía de los servicios que prestarán a la agricultura y al país encargándolas su fomento.

La Aduana de Madrid funciona perfectamente, y todo el comercio, incluso los importadores de quincalla, que adeudan sobre el valor, aprovechan los precios reducidos establecidos entre Marsella y Madrid por el ferrocarril de Alicante y la empresa de vapores-correos de la sociedad de Lopez. Las mercancías se entregan en Marsella, y se reciben aquí a los seis días en la Aduana de docks.

La iglesia de Loreto, que estaba cerrada para ejecutarse en ella varias obras de restauración, ha vuelto a abrirse al culto público, celebrándose en ella desde hoy una solemne novena en sufragio de las ánimas.

VALLADOLID.—Medina 26 de Octubre.—El mercado de hoy ha sido de los más concurridos del año, de toda clase de granos, en especialidad de trigo: todo se ha vendido según han querido los labradores, pues hubo competencia entre los que compraban. Pagábase las 94 libras a 40 y cuartillo a 40 y medio, y hoy se vendió a 41 y medio a última hora. El temporal inmejorable; la sementera de trigo bien y para concluir.

Precios. Trigo de 11 a 41 y medio las 94 libras. Centeno 24 rs. fanega. Cebada 23. Algarrobas 20. Garbanzos de 90 a 110 rs. la fanega. (Boletín de Comercio)

LEON 27 de Octubre.—El Sr. Miranda, Director general de la Compañía del ferrocarril de Palencia a Ponferrada, ha estado en esta capital despues de haber visitado los trabajos de la primera sección, que ha encontrado bastante adelantados y en disposición de poderse terminar al 19 del próximo Mayo, según repetidas veces había prometido. Ayer se dió principio a las obras de fábrica de nuestra estación, contratada por el Sr. Maltrana; de manera que, a no sobrevenir obstáculos imprevistos, no hay duda alguna de que para aquella época se verificará la inauguración de la vía. (El Eco.)

BOLETIN DE TEATROS.

La comedia Lo positivo, que tanta concurrencia está llevando al teatro de Lope de Vega, es un arreglo, según anuncia un periódico, del Sr. Tamayo y Baus, celebre autor de Virginia y Locura de amor.

La Tabernera de Londres, zarzuela, parece que se pondrá en escena a beneficio del apreciable tenor Sanz La Iruja del Sr. Garcia Gutierrez, y la música del Sr. Arriaga.

ANUNCIOS.

A FIN DE QUE CIRCULEN Y TENGAN LA PUBLICIDAD conveniente se expenden, al precio aproximado de su costo, las siguientes obras, impresas por acuerdo del Congreso de los Diputados:

Memoria descriptiva del Palacio del Congreso: edición de hoy, un tomo marca mayor, con láminas, 300 rs. Mi visita a las Cortes, ó sean Apuntes de D. Joaquin Lorenzo Villanueva sobre las sesiones secretas de 1810 a 1814, un tomo en rústica, 24 rs.

Coleccion de las sesiones de Cortes celebradas en Sevilla y Cádiz en 1823, un tomo en folio español en rústica, 30 rs.

Estadística y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios desde 1833 a 1858, un tomo en 4.º prolongado con encuadernación a la holandesa, 20 rs.

Actas de las Cortes de España; edición de lujo, folio español, encuadernación a la inglesa, por suscripción, y en las capitales de las provincias, 80 rs. cada tomo, debiendo publicarse dos cada año. Está encuadernado el primer tomo, y en prensa el segundo.

Todas estas obras se hallan de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Para la suscripción de las Cortes de Castilla se pueden tambien dirigir avisos a D. Cristino Figueroa, calle de la Salud, núm. 13.

BANCO DE BILBAO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el exámen de cuentas y balance del semestre actual y acuerdo del dividendo se celebre el día 29 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salón del antiguo Consulado de esta villa.

Todos los Sres. accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir a la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en el art. 19 del reglamento, a fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifestado a los Sres. accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros e inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 27 de Octubre de 1862.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Manuel de Barandica. 5921

LENAS Y CARBON.—SE SACAN A PUBLICA SUBASTA los aprovechamientos de leña y carbon de monte de la dehesa del Rincon, sito en término de la aldea del Fresno de la provincia de Navarra, en esta provincia.

La subasta tendrá efecto el día 4 de Noviembre próximo, a las doce en punto de la mañana, en esta corte, calle de Alcalá, núm. 12, principal, derecha, y en la casa, sito en la misma dehesa, donde se hallarán los pliegos de condiciones para el remate. 5761—2

SANTO DEL DIA.

La Fiesta de Todos los Santos.

Guarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 m. en milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
5 m.	696.81	6.2	7.7	S. E.	Cubierto.
10 m.	696.71	8.1	10.1	S. E.	Nubes.
12 m.	696.00	11.1	13.9	E. S. E.	Idem.
1 m.	695.95	13.1	16.4	S. E.	Idem.
6 m.	696.99	9.4	11.7	N. N. O.	Alg. nub.
9 m.	698.00	7.8	9.7	N. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del día... 18.4
Temperatura mínima del día... 3.7
Evaporación en las 24 horas... 2.3 milímetros.

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Danquerque	754.9	8.8	S. S. O.	Nubes.
Paris	764.5	4.2	S. E.	Despejado.
Bayona	764.5	4.2	S. E.	Idem.
Lyon	765.8	11.0	N. N. O.	Cubierto.
Bruselas	759.4	7.7	S. S. E.	Alg. nube.
Vienna	765.0	8.8	Calma.	Cubierto.
Turin	768.2	10.4	N. E.	Nubes.
Roma	766.8	13.0	N. N. O.	Despejado.
Florenzia	760.0	6.4	O.	Nubes.
San Petersburgo	768			